

**ACUERDO No. 030
(Marzo 21 de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN TARIFAS A LAS CONSULTAS
AMBULATORIAS DE MEDICINA SUBESPECIALIZADA, PRESTADOS EN ESE
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus atribuciones Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el congreso de la república de Colombia emitió la Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Que el congreso de la república de Colombia emitió la Ley 1751 de 2015 que tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Adicionalmente, establece que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Esto incluye la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la institución prestadora de servicios de salud en el territorio municipal y el área de influencia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es la entidad hospitalaria que atiende en salud, el primer nivel de complejidad a la población del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia es una entidad descentralizada del sector territorial, clasificada como segundo nivel de complejidad de la región Occidente del departamento de Antioquia.

Que, en Colombia, la ampliación de servicios de salud está regulada por diferentes leyes y normativas que buscan garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios médicos. En particular, la Ley 1438 de 2011 establece las normas para la ampliación de la oferta de servicios de salud en el país. Según esta normatividad, los prestadores de servicios de salud, incluyendo los hospitales regionales, deben cumplir con requisitos específicos para poder ampliar su portafolio de servicios. Estos requisitos incluyen la certificación de calidad, la implementación de tecnologías de la información, la capacitación del personal médico y administrativo, y la creación de planes de contingencia y emergencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia y las Secretarías departamentales de Salud y Protección Social son las entidades encargadas de autorizar la ampliación de servicios de salud en los hospitales regionales y de supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas. Es importante destacar que la ampliación de servicios de salud debe realizarse de forma responsable y sostenible, garantizando siempre la calidad de la atención y el bienestar de los pacientes.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en su análisis de mercado y de población objeto de atención ha identificado una oportunidad de ampliación del portafolio de servicios de salud en la prestación del servicio: Consulta ambulatoria de medicina subespecializada.

Que la ampliación del servicio de consultas prestadas por subespecialistas en la rama médica permitirá a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia aumentar su capacidad resolutiva clínica y asistencial tanto en los servicios ambulatorios, como urgentes, emergentes, de cuidado crítico y de hospitalización para permitir que un menor número de pacientes deban ser redirigidos o remitidos a otras instituciones prestadoras de servicios de salud por fuera del territorio del occidente antioqueño, con el correspondiente aumento de la capacidad de suplir las necesidades de manera local.

Que las consultas con subespecialistas en un hospital como el nuestro tienen una gran importancia por diversas razones, entre estas: mejoran tanto la calidad de la atención médica como la eficiencia de los servicios, impactan en una atención de alta calidad y precisión, toda vez, que los subespecialistas aportan un nivel de conocimiento profundo y detallado en su área de especialización. Esto significa que los pacientes reciben un diagnóstico más preciso y un tratamiento más eficaz para condiciones complejas o raras, lo que mejora la calidad global de la atención en el hospital.

Que los los subespecialistas tienen un nivel de conocimiento más profundo sobre ciertas enfermedades o condiciones, lo que les permite identificar patrones y realizar diagnósticos más acertados, especialmente en enfermedades raras o complejas. Este nivel de experticia que permite:

- Detectar enfermedades en fases tempranas
- Diferenciar entre trastornos que pueden parecer similares pero que requieren tratamientos distintos.
- Ofrecer una segunda opinión experta en casos difíciles

Que el conocimiento especializado de los subespecialistas no solo se limita al diagnóstico, sino también a los tratamientos más modernos y efectivos. Están más al tanto de los nuevos avances y de las opciones terapéuticas más avanzadas, incluidas las que involucran nuevas tecnologías o medicamentos que aún no han llegado al ámbito general, pero que impactan positivamente en la resolución y mejor manejo de las patologías en salud y por ende mejora la calidad de vida de las poblaciones.

Que la venta de estos servicios de salud nuevos aportará en el incremento de la facturación mensual, siendo una fuente de recursos importante para el logro del equilibrio económico en nuestra actividad misional y también fortalecerá el apoyo asistencial, social y comunitario en los programas de salud implementados por esta institución.

Que es necesario establecer las tarifas para la venta de los nuevos servicios de salud ofrecidos en razón de los requerimientos del mercado y que por tanto pongan a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia como una opción viable, competitiva, procurando autosostenibilidad, en la venta de servicios de salud; basada en la prestación de servicios de salud de alta calidad, a los cuales accederá toda la población que lo requiera y que esté afiliada a una entidad responsable de pago o que requiera los servicios de manera particular, dentro del municipio y de los municipios vecinos.

Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia establece los manuales tarifarios Decreto 2423/1996, Decreto 2644/2022 con la base tarifaria UVT (Unidad de Valor Transitorio) y UVB (Unidad de Valor Básico), como referencia para facturar servicios de salud , y que estos Decretos, en su contenido se conceptúa que cuando “*por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido en estos y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación*”.

Que el decreto 1876 de 1994 en su Art 11 numeral 5 considera entre las funciones de la junta directiva podrán “aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes”.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario que la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, establezca las tarifas para estos servicios y actividades, teniendo como fundamento su responsabilidad en esta función, indispensable para los procesos internos de prestación y facturación de los servicios incluidos en el modelo.

Que se han realizado estudios de costos que incluyen los componentes del talento humano, materiales, tecnológicos y costos indirectos, para determinar la tarifa a cobrar por los servicios de salud nuevos ofertados en el área de consulta ambulatoria de medicina subespecializada.

Que las tarifas que en este acuerdo se aprueben obedecen a una realidad institucional única teniendo en cuenta las condiciones específicas de nuestro municipio, de nuestra población y sus actividades económicas.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como tarifa general para la facturación de las consultas ambulatorias de medicina subespecializada en las diferentes ramas médicas habilitadas el valor de \$200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa establecida aplica para el cobro a las distintas entidades responsables de pago y particulares.

ARTÍCULO TERCERO: Para las vigencias futuras el incremento de las tarifas se fijará de acuerdo con el incremento del salario mínimo para cada vigencia y se aplicará a partir del 1° de enero de cada año o vigencia.

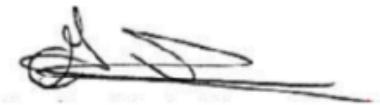
ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la gerente de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, para hacer descuentos adicionales a las tarifas establecidas, teniendo en cuenta paquetes que se pueden diseñar con volúmenes de servicios de acuerdo con la demanda del modelo y a los casos específicos objeto de análisis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los 20 días del mes marzo de 2025.



YAMID CARVAJAL CARVAJAL
 Presidente Junta Directiva



CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA
 Secretario Junta Directiva

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	Revisó:	NOMBRE	FIRMA	Aprobó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Yolanda Aguirre – Profesional ciclo económico			Carolina Rivera Úsuga, Subgerente Administrativa y Financiera			Santiago Varela Macías, Gerente E.S.E.		
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma.									